

*tiniano*, nueva edición, Madrid, 1872, t. II, pág. 183.» Para un (hipotético) «Derecho germánico», Hinojosa, Kipp y Wolf, Lehr (trad. esp. 1878), Gide y Niutta «citados por Sánchez Román» y, de nuevo (en realidad, casi exclusivamente), Castán Vázquez. Para el «Derecho musulmán», Sánchez Román es el único autor consultado (Castán Vázquez había llegado algo más lejos). Bajo el epígrafe «Derecho histórico español» se resumen las opiniones de Ureña, Otero, Gibert y Merea y se desconoce la aportación (posterior a las obras principales de Castán Vázquez) de Guilarte sobre la principal cuestión controvertida (Guilarte, Alfonso María, *Cinco textos del Fuero de Cuenca a propósito de la «potestas parentum»*, en «Homenaje a don Ramón Carande», Madrid, 1963, págs. 195-218).

La exposición del Derecho francés y del italiano contemporáneos constituye una buena ilustración de cómo se entiende en otros ordenamientos el principio de igualdad entre varón y mujer en las relaciones con los hijos de ambos, de las dificultades que se encuentran y de los criterios con que los legisladores las abordan. Utiliza bibliografía en francés e italiano, respectivamente, posterior a las últimas reformas. No puede decirse lo mismo de las páginas dedicadas a Alemania (República Federal), en que las citas se hacen a traducciones al castellano o trabajos en francés, escasos y no siempre recientes. Peor aún, como era de temer, respecto de otros países. Por ejemplo, para los «países escandinavos» se utilizan dos fuentes, en francés y castellano, de 1938 y 1966.

Es posible que unas páginas que recojan datos históricos bien conocidos e informen sobre las leyes vigentes en nuestro entorno cultural sean, en una monografía como ésta, de utilidad para el lector no especializado. Pero no hay razón para que tengan el aspecto —que no la sustancia— de una investigación histórica o comparatista. A esto se reduce, en definitiva, mi crítica. Que, por lo demás, no pretende empañar los aciertos de la obra, tal como he indicado más arriba.

JESÚS DELGADO ECHEVERRÍA.

LORÉ, C., y MARTINI, P.: *Aspetti e problemi medico-legali del transessualismo*, Ed. Giuffrè, Milán 1986, 178 págs.

Aparece este volumen de C. Loré y P. Martini sobre el transexualismo, entre las iniciativas de la escuela médico-legal de la Universidad de Siena, cuestión fronteriza de la medicina legal con vivos destellos en los campos biológico, psicológico y social, así como también en el jurídico y deontológico.

La obra comprende una previa aproximación conceptual e histórica (cap. I), un análisis del síndrome transexual y aspectos clínicos (cap. II) y la incidencia ético-jurídica a propósito de la Ley italiana de 14 de abril de 1982 sobre «normas en materia de rectificación de atribución de sexo», y sus antecedentes en la jurisprudencia (cap. III). Incluye, además, amplia reseña bibliográfica específica (hasta 1983) e interesantes apéndices sobre datos de jurisprudencia, proceso parlamentario de la ley, experiencias extranjeras, derecho a la sexualidad como derecho a la salud, y sobre otras cuestiones.

El estudio alcanza particular interés, a nuestro entender, en el segundo y tercer capítulos. El segundo se refiere a los aspectos clínicos del transexualismo y análisis del correspondiente diagnóstico y a los diversos problemas terapéuticos concretos en el proceso quirúrgico de conversión transexual, a la vez que aclara la diferencia con otros casos (homosexualidad, travestimiento, estados intersexuales).

El análisis de la referida Ley italiana, que centra el estudio del tercer capítulo, va precedido de algunos datos anteriores de la jurisprudencia italiana: problemas de

procedimiento (competencia jurisdiccional del tema transexual, si supone o no nuevo estado de las personas) y sustanciales (admisibilidad de la corrección de sexo por evolución natural o por vía quirúrgica); así como también se alude a la legislación comparada: Suecia, Ley de 1972 sobre condiciones legales para autorización del transexualismo, y Alemania Federal, Ley de 1980, con su doble opción transexual, una restringida y reversible y otra amplia e irreversible.

La Ley italiana de 1982 es sometida a examen crítico en cuanto a sus fines de liberalizar la expresividad sexual y corregir los abusos de antisocialidad genérica y específica a que daba lugar, según los autores, la ausencia legislativa; y también en cuanto a sus consecuencias relativas a diagnóstico previo de especialistas y tratamiento quirúrgico ulterior.

La Ley se fija fundamentalmente en los aspectos procesales para sustanciar «la demanda de rectificación de atribución de sexo» cuando procede la declaración judicial de cambio de sexo; se establece entonces como necesaria la consulta médico-legal, y la previa autorización de intervención quirúrgica eventualmente necesaria. Con la sentencia se autoriza la rectificación del acta de nacimiento, únicamente en cuanto a nuevo sexo y nombre, estableciendo reserva profesional de los demás datos y circunstancias. Provoca asimismo la disolución del matrimonio.

Pero el texto legislativo da ocasión a los autores, y aquí reside a nuestro modo de ver el interés del estudio, a examinar las consecuencias trascendentes del transexualismo en relación con el interesado, como son los inciertos resultados de naturaleza psicológica, estética y funcional; las consecuencias en el ámbito social y jurídico, como, por ejemplo, problemas laborales, matrimoniales, deportivos, de prestación del servicio militar y otros; las consecuencias y dificultades del acuerdo contractual entre paciente y médico por las responsabilidades morales, sociales y quirúrgicas del médico.

Loré y Martini parecen pronunciarse por una lectura médico-legal de la Ley en defensa de la libertad sexual como garantía de la expresividad sexual personal, y al mismo tiempo, de forma complementaria, contra las diversas formas de violencia sexual.

El tema se hace sugestivo, digamos finalmente, al versar sobre la patología de lo ambiguo sexual por su incidencia contemporánea, si bien dentro de modesta estadística, como se deduce del estudio, y por moverse en situación fronteriza de ideologías y valores contrapuestos, especialmente en relación con la identidad personal, con el derecho y con la moral.

JOSÉ LUIS SANTOS.

## H) PATRIMONIO

MORENO ANTÓN, MARÍA G.: *La enajenación de bienes eclesiásticos en el ordenamiento jurídico español*, Biblioteca Salmanticensis, Estudios 93, Universidad Pontificia, Salamanca 1987, 229 págs.

La profesora Moreno Antón, de la Universidad Autónoma de Madrid, presenta en esta excelente investigación un estudio sobre el significativo tema de la enajenación de bienes eclesiásticos en el cuadro del patrimonio eclesiástico en el Derecho español. Con nítido esquema aborda el punto central de su análisis sobre la relevancia de la reglamentación canónica en el Derecho español, dividiendo todo el tra-